



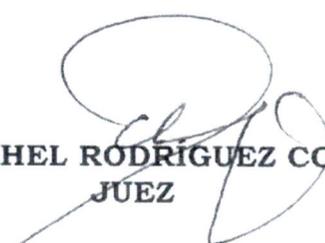
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad.2018-0605 (53)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la parte actora visible a folio 169 del cuaderno principal, se torna necesario INSTAR al extremo ejecutante, para que aporte en el término de cinco (5) días, el certificado de existencia y representación legal de la entidad, con una vigencia no menor a treinta (30) días, en el cual se acredite que el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA funge como Representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2019-00497 (021)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el certificado de defunción aportado por el apoderado reconocido en el proceso, obrante a folios 39-40 del C.1, que da cuenta del fallecimiento del demandante, señor JOSUE MARTÍNEZ LOZADA.

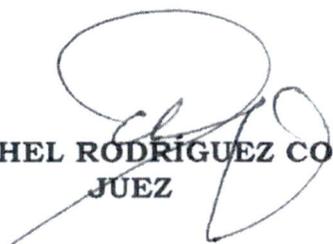
En consecuencia, se DISPONE:

INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que lo origina, es decir, a partir del 28 de agosto de 2021, según las previsiones del artículo 159 del C.G.P.

CÍTESE a los herederos del fallecido señor JOSUE MARTÍNEZ LOZADA (q.e.p.d.), en los términos dispuestos en el artículo 160 ibídem, quienes deberán acreditar dentro del proceso el derecho que les asista.

ADVERTIR que los intervinientes y sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

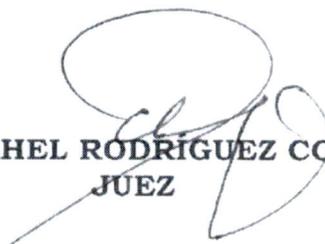
Rad.2019-01123 (68)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 44 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 44 y siguientes de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2019-01351 (73)

Con relación a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que obra a folio 79 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

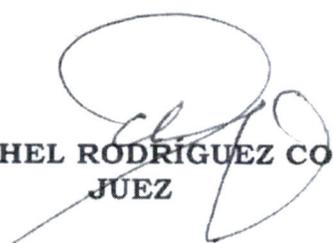
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, hágase entrega a la parte ejecutada. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



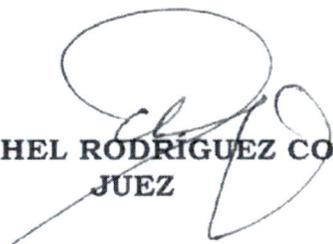
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2020-0126 (03)

Para los fines correspondiente se insta al Profesional del derecho, quien deberá estarse a lo resuelto en el proveído calendado el 19 de febrero de 2021, por medio del se ordenó seguir adelante la ejecución, al tenor de lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., que milita a folio 41 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

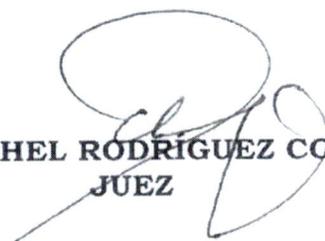
Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2020-0200 (85)

Como quiera que no se cumplen a cabalidad los presupuestos de los incisos 2 y 3 del artículo 461 del C.G.P., no es procedente la terminación del proceso por pago de la obligación solicitada por el demandado mediante memorial que obra a folio 58 del cuaderno 1.

No obstante, lo anterior se pone en conocimiento del extremo actor el memorial citado con antelación, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2020-0200 (85)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 (fl.48,cd.1), por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 numeral 2º del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

De otro lado se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2015-0655 (15)

Atendiendo lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que obra a folio 74 del cuaderno 1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

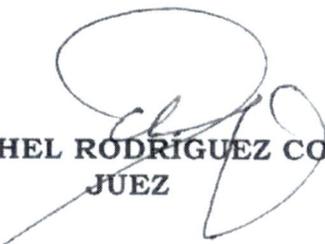
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 ENE 2022

Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022
Rad. 2016-0077 (18)

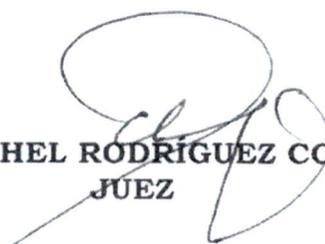
En atención a la comunicación aportada por la Conciliadora en Insolvencia vista a folio 148 y siguientes de esta encuadernación, se observa que la demandada MARÍA FERNANDA CORONADO TORRES, presentó solicitud de trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, la cual fue aceptada el 11 de noviembre de 2021, por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, por lo anterior este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia **DISPONE:**

1. **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en contra de la demandada MARÍA FERNANDA CORONADO TORRES, a partir del 11 de NOVIEMBRE de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar

2. **CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra de la demandada LUISA FERNANDA PINEDA CORONADO.

3. **PONER** en conocimiento de la parte actora, de la parte demandada y de la Conciliadora en Insolvencia, lo aquí decidido por el medio más expedito. Art.8 Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



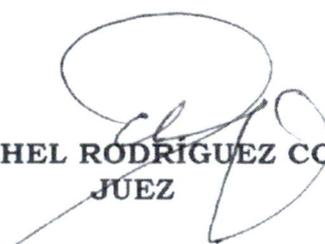
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2016-0077 (18)

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 145 del cuaderno 1, se insta al libelista, para que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se dispuso la suspensión del proceso al tenor de lo estipulado en el art. 545 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2016-211 (11)

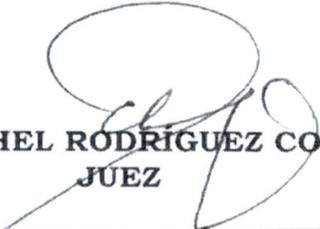
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 18 del cd.2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la ejecutada allí enunciado, como empleada del BANCO AV VILLAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$10.000.000,00 .

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado, ó en su defecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 ENE 2022

Por anotación en el Estado No. 004 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

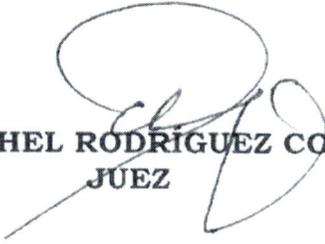
Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2016-0787 (63)

Como quiera que el auxiliar de la justicia aportó la documental obrante a folio 84 del cuaderno 2, empero no firmó el escrito aludido, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere al secuestre saliente para que en el término de tres (3) días dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 06 de agosto de 2021 visto a folio 74, cd.2, secretaria proceda de conformidad y comuníquesele por correo electrónico esta determinación, so pena de las sanciones de ley. (art.50 C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

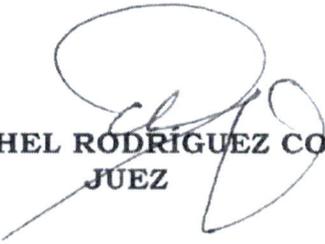
Rad. 2016-0975 (49)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, en escrito que milita a folio 9 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa relacionada en el memorial citado con antelación, denunciado como de propiedad del demandado.

Una vez obre en autos el correspondiente certificado de tradición del vehículo, se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 C.GP.) Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado o en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



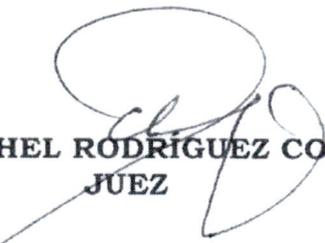
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2016-01134 (72)

Dado que la apoderada del extremo actor aportó la documental obrante a folios 94 y 95 del cuaderno principal, empero no firmó los escritos referidos, se le insta para que proceda a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

27 ENE 2022

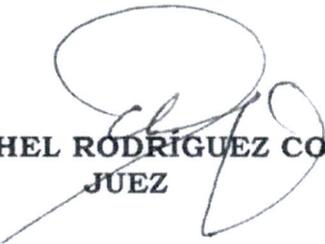
Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0550 (85)

Respecto a lo pretendiendo por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial visible a folio 162 de este cuaderno, por secretaría OFÍCIESE a la Alcaldía de Kennedy, en los términos allí requeridos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, en su defecto deberá darse observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 28 ENE 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



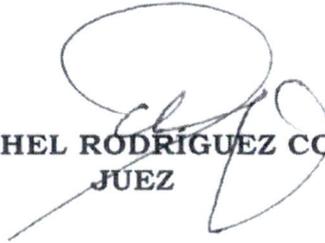
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2010-0976 (22)

Atendiendo lo requerido por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 108 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que no procede lo impetrado como quiera que no obra dentro del plenario manifestación escrita en tal sentido por parte de alguna autoridad del municipio de Jenesano (Boyacá), por ende, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de mayo de 2021, por el cual se ordenó librar despacho comisorio dirigido al Alcalde de esa población, para la práctica de secuestro de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del extremo ejecutado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2013-0541 (45)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que obra a folio 107 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

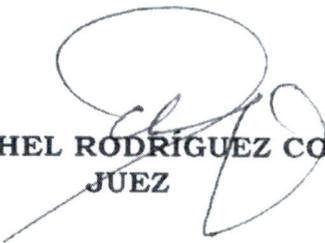
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

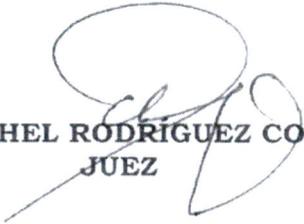
Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2012-00516 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la actual cesionaria y demandante en escrito obrante a folio 53 del C.1, se le indica a la memorialista que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, que actualmente se está atendiendo de manera presencial, por lo tanto, se le sugiere acercarse a revisar el expediente para que proceda a continuar con las diligencias correspondientes y que en derecho correspondan.

No obstante, se le indica a la memorialista que el vehículo objeto de medida cautelar no ha sido secuestrado y que el oficio de embargo dirigido a las diferentes entidades ya fue radicado y en el expediente obran respuestas de los bancos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2013-01310 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 54 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1449647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

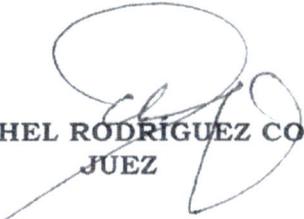
Por otra parte, teniendo en cuenta el monto de la obligación que se ejecuta, y como quiera que el embargo decretado anteriormente y el que ya se practicó, resultan suficientes para garantizar lo adeudado, el despacho limita las medidas cautelares a las ya ordenadas, a efectos de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibídem.

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. 1418 diligenciado por la Alcaldía Local de Funza -Cundinamarca obrante a folios 68 al 78 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 24 de septiembre de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 ENE 2022

Por anotación en el Estado No. 004 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

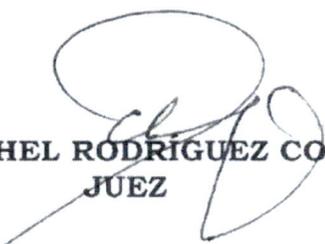
Rad.2015-0126 (08)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 108 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 108 y siguientes de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

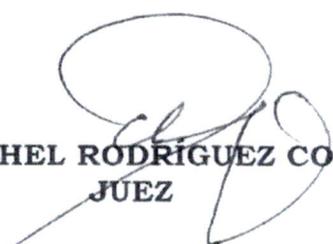
Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2015-00423 (048)

AGREGUESE a los autos el escrito y anexo de los folios 196-197 C1, allegados por la entidad que funge como apoderada, para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior, se requiere nuevamente al actor dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2021 (fl.195 Quintero no está reconocido como parte, y quien actúa como apoderado es el abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez en representación de CONTACT XENTRO S.A.S., a quien se le reconoció personería mediante auto del 25 de noviembre de 2021 (fl.194 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2015-00523 (043)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$14.700.000.00 pesos m/cte, el que durante el término de traslado otorgado mediante auto del 3 de diciembre de 2021 (fl.88 C.1), transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

nch



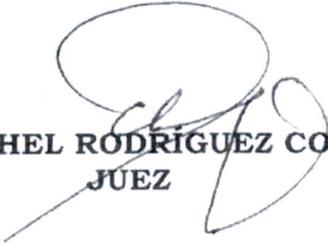
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022,

Rad. 2015-01244 (073)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 67 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2015-01244 (073)

Con el fin de indagar la existencia de otros títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos que se han consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución para que rindan informe actualizado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

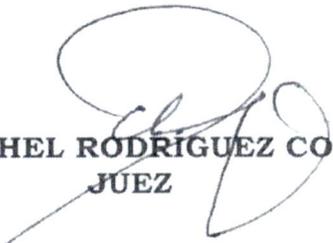
Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2017-00641 (080)

Previo a resolver lo solicitado por la administradora de la parte actora en escrito del folio 67 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, lo anterior, se le indica a la actora que no es viable la entrega de títulos por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 el C.G.P., razón por la cual se le requiere para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 ENE 2022

Rad. 2017-01476 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo motocicleta de PLACAS BAG-528, perteneciente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, denunciada como propiedad del demandado.

Por otra parte, ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informen y suministren los datos del empleador que paga la seguridad social del demandado, indicando el nombre, dirección, correo electrónico, teléfono y todos los datos relevantes que se encuentren registrados en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



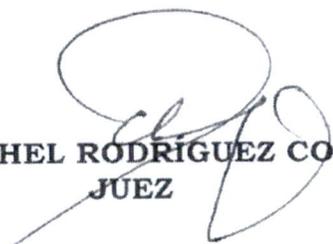
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 ENE 2022

Rad. 2019-00771 (057)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$306.790.500.00 m/cte., el que durante el término de traslado otorgado mediante auto calendarado el 3 de diciembre de 2021 (fl.227 C.1), transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 ENE 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>004</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--